

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 255-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 07 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 22615-2018 de fecha 10 de octubre del 2018, presentado por el(la) administrado(a) **JOSE ALIPIO LINARES MOSTACERO**, identificado(a) con DNI Nº 27155009, Memorando Nº 842-2018-SGOPCCU-GDU/MVES de fecha 19 de octubre de 2018 emitido por la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Informe Nº 918-2018-UT-OGA/MVES de fecha 25 de octubre del 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 349-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 07 de noviembre del 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, v:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.":

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 155-2018-ALC/MVES de fecha 24 de agosto del 2018 se aprueba la Directiva Nº 003-2018-UT-OGA/MVES "Directiva de devolución de dinero por pago indebido y/o exceso" estipula en el numeral 8.2 el procedimiento de devolución de deudas no tributarias;

Que, mediante Documento N° 22615-2018 de fecha 10 de octubre del 2018, el(la) administrado(a) **JOSE ALIPIO LINARES MOSTACERO** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, con el expediente N° 5637 de fecha 05.03.2015por concepto de REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR por el monto de S/ 67.50 y CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE OTORGAMIENTO PARA SERVICIOS BÁSICOS por el monto de S/ 22.60, para ello adjunta el Recibo Único de Caja N° 00020192 en original;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 255-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 842-2018-SGOPCCU-GDU/MVES de fecha 10 de octubre de 2018 la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano señala que el Expediente administrativo Nº 5637-2015 referente al trámite de constancia de posesión para servicios básicos y remodelación de vivienda, no fue concretado por Sedapal, porque los predios no cuentan con prehabilitaciones urbanas, por lo tanto procede la devolución de dinero del expediente en mención, solicitado por el(la) administrado(a) JOSE ALIPIO LINARES MOSTACERO;

Que, mediante Informe N° 918-2018-UT-OGA/MVES de fecha 25 de octubre del 2018, la Unidad de Tesorería concluye que da por verificado el recibo único de caja n° 00020192, cancelado a nombre de **JOSE ALIPIO LINARES MOSTACERO**, el cual se encuentra incorporado en el Sistema de Caja de la Unidad de Tesorería, por lo tanto, estando al Memorando N° 842-2018-SGOPCCU-GDU/MVES emitido por la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, deriva el Documento N° 22615-2018 a fin de autorizar el proceso por devolución de dinero;

Que, con Informe N° 349-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 07 de noviembre del 2018, la Unidad de Contabilidad informa que, de la revisión efectuada, es procedente la devolución de dinero a favor del administrado(a) **JOSE ALIPIO LINARES MOSTACERO**, identificado (a) con DNI N° 27155009, asimismo ha sido constatado el Registro SIAF N° 272 y ha sido corroborado el documento materia de devolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señalada en el tercer párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado JOSE ALIPIO LINARES MOSTACERO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00020192-2015, por el monto total de S/ 90.10 (Noventa con 10/100 soles) a favor del administrado(a) JOSE ALIPIO LINARES MOSTACERO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado(a) JOSE ALIPIO LINARES MOSTACERO, a su domicilio señalado en el Documento N° 22615-2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING LUZZANABRIA LIMACO
GERENTE